

DECISIONES

DECISIÓN (UE) 2015/178 DEL CONSEJO

de 27 de enero de 2015

relativa a la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión Europea en el Subcomité Sanitario y Fitosanitario, el Subcomité Aduanero y el Subcomité de Indicaciones Geográficas creados por el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra, con respecto a la adopción de las decisiones de dichos subcomités sobre sus reglamentos internos

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 464 del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra ⁽¹⁾ («el Acuerdo») contempla la aplicación provisional de parte del Acuerdo.
- (2) El artículo 3 de la Decisión 2014/492/UE del Consejo ⁽²⁾ especifica las partes del Acuerdo que deben aplicarse provisionalmente, incluidas las disposiciones de creación y funcionamiento del Subcomité Sanitario y Fitosanitario («Subcomité SFS»), del Subcomité Aduanero y del Subcomité de Indicaciones Geográficas («Subcomité IG»).
- (3) En virtud del artículo 191, apartado 5, del Acuerdo, el Subcomité SFS ha de adoptar su Reglamento interno en su primera reunión.
- (4) En virtud del artículo 200, apartado 3, letra e), del Acuerdo, el Subcomité Aduanero ha de aprobar su Reglamento interno.
- (5) En virtud del artículo 306, apartado 3, del Acuerdo, el Subcomité IG ha de adoptar su propio Reglamento interno.
- (6) Procede, por lo tanto, determinar la posición de la Unión con respecto los reglamentos internos que han de adoptar dichos subcomités.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. La posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión en el Subcomité Sanitario y Fitosanitario creado en virtud del artículo 191 del Acuerdo, con respecto a la adopción del Reglamento interno del Subcomité SFS, se basará en el proyecto de Decisión de dicho subcomité adjunto a la presente Decisión.
2. Los representantes de la Unión en el Subcomité SFS podrán acordar correcciones técnicas menores del proyecto de Decisión sin necesidad de una nueva decisión del Consejo.

⁽¹⁾ DO L 260 de 30.8.2014, p. 4.

⁽²⁾ Decisión 2014/492/UE del Consejo, de 16 de junio de 2014, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra (DO L 260 de 30.8.2014, p. 1).

Artículo 2

1. La posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión en el Subcomité Aduanero creado en virtud del artículo 200 del Acuerdo, con respecto a la adopción del Reglamento interno del Subcomité Aduanero, se basará en el proyecto de Decisión de dicho subcomité adjunto a la presente Decisión.
2. Los representantes de la Unión en el Subcomité Aduanero podrán acordar correcciones técnicas menores del proyecto de Decisión sin necesidad de una nueva decisión del Consejo.

Artículo 3

1. La posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión en el Subcomité de Indicaciones Geográficas creado por el artículo 306 del Acuerdo, con respecto a la adopción de su Reglamento interno del Subcomité IG, se basará en el proyecto de Decisión de dicho subcomité adjunto a la presente Decisión.
2. Los representantes de la Unión en el Subcomité IG podrán acordar correcciones técnicas menores del proyecto de Decisión sin necesidad de una nueva decisión del Consejo.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 27 de enero de 2015.

Por el Consejo
El Presidente
J. REIRS

PROYECTO

DECISIÓN N° 1/2015 DEL SUBCOMITÉ SANITARIO Y FITOSANITARIO UE-REPÚBLICA DE MOLDAVIA**de ... 2015****por la que se adopta su Reglamento interno**

EL SUBCOMITÉ SANITARIO Y FITOSANITARIO UE-REPÚBLICA DE MOLDAVIA,

Visto el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra ⁽¹⁾ (en lo sucesivo, «el Acuerdo»), y, en particular, su artículo 191,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con su artículo 464 del Acuerdo, algunas de sus partes se han aplicado provisionalmente desde el 1 de septiembre de 2014.
- (2) En virtud del artículo 191, apartado 2, del Acuerdo, el Subcomité Sanitario y Fitosanitario («Subcomité SFS») debe estudiar cualquier asunto relacionado con la aplicación del capítulo 4 (medidas sanitarias y fitosanitarias) del título V (comercio y cuestiones relacionadas con el comercio) del Acuerdo.
- (3) En virtud del artículo 191, apartado 5, del Acuerdo, el Subcomité SFS debe adoptar su Reglamento interno.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda adoptado el Reglamento interno del Subcomité SFS, tal y como se establece en el anexo.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en ..., el ...

Por el Subcomité SFS

El Presidente

⁽¹⁾ DO L 260 de 30.8.2014, p. 4.

ANEXO

Reglamento interno del Subcomité Sanitario y Fitosanitario UE-República de Moldavia*Artículo 1***Disposiciones generales**

1. El Subcomité Sanitario y Fitosanitario («Subcomité SFS»), creado de conformidad con el artículo 191, apartado 1, del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra («el Acuerdo»), asistirá en el desempeño de sus funciones al Comité de Asociación en su configuración de comercio, tal como establece el artículo 438, apartado 4, del Acuerdo («Comité de Asociación en su configuración de comercio»).
2. El Subcomité SFS desempeñará las funciones establecidas en el artículo 191, apartado 2, del Acuerdo a la luz de los objetivos del capítulo 4 del título V fijados en el artículo 176 del Acuerdo.
3. El Subcomité SFS estará compuesto por representantes de la Comisión Europea y de la República de Moldavia con competencia en asuntos sanitarios y fitosanitarios.
4. Ejercerá la presidencia del Subcomité SFS un representante de la Comisión Europea o de la República de Moldavia con competencia en asuntos sanitarios y fitosanitarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.
5. Las Partes en el presente Reglamento interno se definirán de conformidad con el artículo 461 del Acuerdo.

*Artículo 2***Presidencia**

Las Partes presidirán el Subcomité SFS alternativamente, por períodos de 12 meses. El primer período comenzará en la fecha de la primera reunión del Consejo de Asociación y finalizará el 31 de diciembre del mismo año.

*Artículo 3***Reuniones**

1. Salvo que las Partes acuerden otra cosa, el Subcomité SFS se reunirá en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del Acuerdo, a petición de cualquiera de las Partes, o al menos una vez al año.
2. El presidente convocará cada reunión del Subcomité SFS en el lugar y fecha que acuerden las Partes. El presidente del Subcomité SFS emitirá la convocatoria de la reunión como mínimo 28 días naturales antes de su inicio, salvo que las Partes acuerden otra cosa.
3. En la medida de lo posible, la reunión ordinaria del Subcomité SFS será convocada a su debido tiempo antes de la reunión ordinaria del Comité de Asociación en su configuración de comercio.
4. Las reuniones del Subcomité SFS podrán celebrarse a través de cualquier medio tecnológico acordado, como la videoconferencia o la audioconferencia.
5. El Subcomité SFS podrá tratar asuntos fuera de sesión por correspondencia.

*Artículo 4***Delegaciones**

Antes de cada reunión, la secretaría del Subcomité SFS comunicará a las Partes la composición prevista de la delegación de cada Parte que asistirá a la reunión.

*Artículo 5***Secretaría**

1. Un funcionario de la Comisión Europea y otro de la República de Moldavia ejercerán conjuntamente las funciones de secretarios del Subcomité SFS y ejecutarán las tareas de secretaría de forma conjunta, en un espíritu de confianza mutua y cooperación.
2. La secretaría del Comité de Asociación en su configuración de comercio será informada de todas las decisiones, dictámenes, recomendaciones, informes y otras acciones acordadas del Subcomité SFS.

*Artículo 6***Correspondencia**

1. La correspondencia destinada al Subcomité SFS se enviará al secretario de una de las Partes, que, a su vez, informará al otro secretario.
2. La secretaría del Subcomité SFS garantizará que la correspondencia destinada al Subcomité SFS se transmita a la presidencia de dicho subcomité y se distribuya, si procede, como documentos conforme al artículo 7.
3. La secretaría enviará a las Partes la correspondencia del presidente en su nombre. La correspondencia se distribuirá, si procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.

*Artículo 7***Documentos**

1. Los documentos se distribuirán a través de los secretarios del Subcomité SFS.
2. Las Partes transmitirán sus documentos a sus respectivos secretarios. Estos, a su vez, los transmitirán al secretario de la otra Parte.
3. El secretario de la Unión distribuirá los documentos a los representantes correspondientes de esta, siempre con copia al secretario de la República de Moldavia y a los secretarios del Comité de Asociación en su configuración de comercio.
4. El secretario de la República de Moldavia distribuirá los documentos a los representantes correspondientes de esta, siempre con copia al secretario de la Unión y a los secretarios del Comité de Comercio en su configuración de comercio.
5. Los secretarios del Subcomité SFS serán los puntos de contacto para los intercambios contemplados el artículo 184 del Acuerdo.

*Artículo 8***Confidencialidad**

Salvo que las Partes decidan otra cosa, las reuniones del Subcomité SFS no serán públicas. Cuando una Parte comunique información declarada confidencial al Subcomité SFS, la otra Parte tratará dicha información como tal.

*Artículo 9***Orden del día de las reuniones**

1. La secretaría del Subcomité SFS elaborará, para cada reunión y a partir de las propuestas de las Partes, un orden del día provisional y un proyecto de conclusiones operativas de acuerdo con lo establecido en el artículo 10. El orden del día provisional contendrá los puntos cuya solicitud de inclusión, por una de las Partes, acompañada de los documentos pertinentes, haya llegado a la secretaría del Subcomité SFS, al menos 21 días naturales antes de la fecha de la reunión.
2. El orden del día provisional, junto con los documentos pertinentes, se distribuirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 a más tardar 15 días naturales antes del inicio de la reunión.

3. El Subcomité SFS aprobará el orden del día al comienzo de cada reunión. Las Partes podrán acordar añadir puntos a los que ya figuren en el orden del día provisional.
4. El presidente del Subcomité SFS podrá, previo acuerdo de la otra Parte, invitar de forma puntual a representantes de otros órganos de las Partes o a expertos independientes en un área temática a asistir a reuniones del Subcomité SFS con el fin de recabar información sobre cuestiones concretas. Las Partes se asegurarán de que los observadores o expertos respeten los requisitos de confidencialidad.
5. El presidente del Subcomité SFS podrá, en consulta con las Partes, reducir los plazos mencionados en los apartados 1 y 2 a fin de tener en cuenta circunstancias particulares.

Artículo 10

Actas y conclusiones operativas

1. Los secretarios elaborarán conjuntamente un proyecto de acta de cada reunión del Subcomité SFS.
2. Por regla general, el acta incluirá, respecto a cada punto del orden del día:
 - a) la lista de los participantes en la reunión, la lista de los funcionarios que les acompañen y la lista de los observadores o expertos presentes;
 - b) la documentación presentada al Subcomité SFS;
 - c) las declaraciones cuya constancia en acta haya solicitado el Subcomité SFS, y
 - d) las conclusiones operativas de la reunión, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4.
3. El proyecto de acta se someterá a la aprobación del Subcomité SFS. Se aprobará en el plazo de 28 días naturales después de cada reunión del Subcomité SFS. Se remitirá una copia a cada uno de los destinatarios mencionados en el artículo 7.
4. El proyecto de conclusiones operativas de cada reunión será elaborado por el secretario del Subcomité SFS de la Parte que lo presida y se distribuirá a las Partes, junto con el orden del día, a más tardar 15 días naturales antes del comienzo de la reunión. El proyecto se actualizará en el transcurso de la reunión, de manera que, cuando esta concluya, y salvo que las Partes acuerden otra cosa, el Subcomité SFS adopte las conclusiones operativas, que recogerán las medidas de seguimiento acordadas por las Partes. Una vez adoptadas, las conclusiones operativas se adjuntarán al acta y su aplicación se analizará en toda reunión posterior del Subcomité SFS. A tal fin, el Subcomité SFS adoptará un modelo que permita hacer un seguimiento de cada medida en función de un plazo específico.

Artículo 11

Decisiones y recomendaciones

1. El Subcomité SFS estará facultado para adoptar decisiones, dictámenes, recomendaciones, informes y acciones conjuntas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 del Acuerdo. Su adopción será por consenso entre las Partes una vez finalizados los procedimientos internos respectivos a tal efecto. Las decisiones serán vinculantes para las Partes, que adoptarán las medidas necesarias para aplicarlas.
2. Toda decisión, dictamen, recomendación o informe serán firmadas por el presidente y autenticadas por los secretarios del Subcomité SFS. Sin perjuicio lo dispuesto en el apartado 3, el presidente firmará la decisión, el dictamen, la recomendación o el informe en cuestión en la reunión en que se adopte.
3. El Subcomité SFS podrá tomar decisiones, formular recomendaciones y adoptar dictámenes o informes por procedimiento escrito tras la conclusión de los procedimientos internos respectivos, si las Partes así lo acuerdan. El procedimiento escrito consistirá en un intercambio de notas entre los secretarios, de acuerdo con las Partes. A tal fin, el texto de la propuesta se distribuirá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 en un plazo no inferior a 21 días naturales, durante el cual los miembros deberán dar a conocer sus eventuales reservas o propuestas de modificación. El presidente podrá, en consulta con las Partes, reducir dicho plazo para tener en cuenta circunstancias particulares. Una vez acordado el texto, la decisión, el dictamen, la recomendación o el informe será firmado por el presidente y autenticado por los secretarios.

4. Los actos del Subcomité SFS se denominarán, respectivamente, «decisión», «dictamen», «recomendación» o «informe». Toda decisión entrará en vigor el día de su adopción, salvo que en ella se disponga otra cosa.
5. Las decisiones, dictámenes, recomendaciones e informes se distribuirán a las Partes.
6. Cada Parte podrá decidir la publicación de las decisiones, dictámenes y recomendaciones del Subcomité SFS en su respectivo boletín oficial.

Artículo 12

Informes

El Subcomité SFS presentará al Comité de Asociación en su configuración de comercio un informe de sus actividades y de las de los grupos de trabajo técnicos o los grupos *ad hoc* que haya creado. El informe se presentará 25 días naturales antes de la reunión ordinaria anual del Comité de Asociación en su configuración de comercio.

Artículo 13

Lenguas

1. Las lenguas de trabajo del Subcomité SFS serán el inglés y el rumano.
2. Salvo que se decida otra cosa, el Comité SFS basará sus deliberaciones en documentos redactados en dichas lenguas.

Artículo 14

Gastos

1. Cada Parte se hará cargo de los gastos en que incurra en razón de su participación en las reuniones del Subcomité SFS, tanto de personal, viajes y estancia como de correos y telecomunicaciones.
2. Los gastos relacionados con la organización de las reuniones y la reproducción de documentos correrán a cargo de la Parte que organice la reunión.
3. Los gastos de interpretación en las reuniones y de traducción de documentos del inglés al rumano y viceversa a tenor del artículo 13, apartado 1, correrán a cargo de la Parte que organice la reunión.

Los gastos de interpretación y traducción a otras lenguas, o a partir de ellas, correrán directamente a cargo de la Parte que las haya solicitado.

Artículo 15

Modificación del Reglamento interno

El presente Reglamento interno podrá ser modificado mediante decisión del Subcomité SFS, de conformidad con el artículo 191, apartado 5, del Acuerdo.

Artículo 16

Grupos de trabajo técnicos y grupos *ad hoc*

1. El Subcomité SFS podrá, mediante decisión conforme al artículo 191, apartado 6, del Acuerdo, crear o suprimir, en su caso, grupos de trabajo técnicos o grupos de trabajo *ad hoc*, incluidos grupos científicos y grupos de expertos.
2. Los miembros de los grupos *ad hoc* no tendrán que ser necesariamente representantes de las Partes. Las Partes se asegurarán de que los miembros de cualquier grupo creado por el Subcomité SFS respeten todos los requisitos aplicables en materia de confidencialidad.
3. Salvo que las Partes decidan otra cosa, los grupos creados por el Subcomité SFS trabajarán bajo la autoridad del Subcomité SFS y deberán rendirle cuentas.
4. Las reuniones de los grupos de trabajo podrán celebrarse en persona o por videoconferencia o audioconferencia, cuando sea necesario.

5. La secretaría del Subcomité SFS recibirá una copia de toda la correspondencia, documentos y comunicaciones relativas a las actividades de los grupos de trabajo.
 6. Los grupos de trabajo tendrán la facultad de hacer recomendaciones escritas al Subcomité SFS. Las recomendaciones se adoptarán por consenso y se comunicarán al presidente del Subcomité SFS, que las distribuirá de conformidad con el artículo 7.
 7. El presente Reglamento interno se aplicará, *mutatis mutandis*, a todo grupo de trabajo técnico o grupo de trabajo *ad hoc* creado por el Subcomité SFS, salvo que el presente artículo disponga otra cosa. Las referencias al Comité de Asociación en su configuración de comercio se entenderán hechas al Subcomité SFS.
-

PROYECTO

DECISIÓN Nº 1/2015 DEL SUBCOMITÉ ADUANERO UE-REPÚBLICA DE MOLDAVIA**de ... 2015****por la que se adopta su Reglamento interno**

EL SUBCOMITÉ ADUANERO UE-REPÚBLICA DE MOLDAVIA,

Visto el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra ⁽¹⁾ (en lo sucesivo, «el Acuerdo»), y, en particular, su artículo 200,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con su artículo 464 del Acuerdo, determinadas partes del Acuerdo se han aplicado provisionalmente desde el 1 de septiembre de 2014.
- (2) En virtud del artículo 200 del Acuerdo, el Subcomité Aduanero debe supervisar la ejecución y administración del capítulo 5 (aduanas y facilitación del comercio) del título V (comercio y cuestiones relacionadas con el comercio) del Acuerdo.
- (3) En virtud del artículo 200, apartado 3, letra e), del Acuerdo, el Subcomité Aduanero debe aprobar su Reglamento interno.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda adoptado el Reglamento interno del Subcomité Aduanero, tal y como se establece en el anexo.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en ..., el ...

Por el Subcomité Aduanero

El Presidente

⁽¹⁾ DO L 260 de 30.8.2014, p. 4.

ANEXO

Reglamento interno del Subcomité Aduanero UE-República de Moldavia*Artículo 1***Disposiciones generales**

1. El Subcomité Aduanero, creado de conformidad con el artículo 200, apartado 1, del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra («el Acuerdo»), ejercerá sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200, apartados 2 y 3, del Acuerdo.
2. El Subcomité Aduanero estará compuesto por representantes de la Comisión Europea y de la República de Moldavia con competencia en materia de aduanas y cuestiones relacionadas con las aduanas.
3. La presidencia será ejercida por un representante de la Comisión Europea o de la República de Moldavia con competencia en materia de aduanas y cuestiones relacionadas con las aduanas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.
4. Las Partes en el presente Reglamento interno se definirán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 461 del Acuerdo.

*Artículo 2***Presidencia**

Las Partes presidirán el Subcomité Aduanero alternativamente por períodos de 12 meses. El primer período comenzará en la fecha de la primera reunión del Consejo de Asociación y finalizará el 31 de diciembre del mismo año.

*Artículo 3***Reuniones**

1. Salvo que las Partes acuerden otra cosa, el Subcomité Aduanero se reunirá una vez al año o a petición de cualquiera de las Partes.
2. Cada reunión del Subcomité Aduanero será convocada por su presidencia en el lugar y fecha convenidos por las Partes. El presidente del Subcomité Aduanero emitirá la convocatoria de la reunión como mínimo 28 días naturales antes de su inicio, salvo que las Partes acuerden otra cosa.
3. Las reuniones del Subcomité Aduanero podrán celebrarse a través de cualquier medio tecnológico acordado, como la videoconferencia o la audioconferencia.
4. El Subcomité Aduanero podrá tratar asuntos fuera de sesión por correspondencia.

*Artículo 4***Delegaciones**

Antes de cada reunión, la secretaría del Subcomité Aduanero comunicará a las Partes la composición prevista de la delegación de cada parte que asista a la reunión.

*Artículo 5***Secretaría**

1. Un funcionario de la Comisión Europea y otro de la República de Moldavia con competencia en materia de aduanas y cuestiones relacionadas con las aduanas ejercerán conjuntamente las funciones de secretarios del Subcomité Aduanero y ejecutarán las tareas de secretaría de forma conjunta, en un espíritu de confianza mutua y cooperación.

2. La secretaría del Comité de Asociación en su configuración de comercio, tal como establece el artículo 438, apartado 4, del Acuerdo («Comité de Asociación en su configuración de comercio») será informada de todas las decisiones, dictámenes, recomendaciones, informes y otras acciones acordadas del Subcomité Aduanero.

Artículo 6

Correspondencia

1. La correspondencia destinada al Subcomité Aduanero se enviará al secretario de una de las Partes, que, a su vez, informará al otro secretario.
2. La secretaría del Subcomité Aduanero garantizará que la correspondencia destinada al Subcomité Aduanero se transmita a la presidencia de dicho subcomité y se distribuya, si procede, como documentos conforme al artículo 7
3. La secretaría enviará a las Partes la correspondencia del presidente del Subcomité en su nombre. La correspondencia se distribuirá, si procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.

Artículo 7

Documentos

1. Los documentos se distribuirán a través de los secretarios del Subcomité Aduanero.
2. Las Partes transmitirán sus documentos a sus respectivos secretarios. Estos, a su vez, los transmitirán al secretario de la otra Parte.
3. El secretario de la Unión distribuirá los documentos a los representantes correspondientes de esta, siempre con copia al secretario de la República de Moldavia. El secretario de la Unión enviará una copia de los documentos finales a los secretarios del Comité de Asociación en su configuración de comercio.
4. El secretario de la República de Moldavia distribuirá los documentos a los representantes correspondientes de esta, siempre con copia al secretario de la Unión en lo que atañe a dicha correspondencia. El Secretario de la República de Moldavia enviará una copia de los documentos finales a los secretarios del Comité de Asociación en su configuración de comercio.

Artículo 8

Confidencialidad

Salvo que las Partes acuerden otra cosa, las reuniones del Subcomité Aduanero no serán públicas. Cuando una Parte comunique información declarada confidencial al Subcomité Aduanero, la otra Parte tratará dicha información como tal.

Artículo 9

Orden del día de las reuniones

1. La secretaría elaborará, para cada reunión y a partir de las propuestas de las Partes, un orden del día provisional. El orden del día provisional contendrá los puntos cuya solicitud de inclusión, por una de las Partes, acompañada de los documentos pertinentes, haya llegado a la secretaría, al menos 21 días naturales antes de la fecha de la reunión.
2. El orden del día provisional, junto con los documentos pertinentes, se distribuirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, a más tardar 15 días naturales antes del inicio de la reunión.
3. El Subcomité Aduanero aprobará el orden del día al comienzo de cada reunión. Las Partes podrán acordar añadir puntos a los que ya figuren en el orden del día provisional.

4. El presidente de la reunión del Subcomité Aduanero podrá, previo acuerdo de la otra Parte, invitar de forma puntual a representantes de otros órganos de las Partes o a expertos independientes en un área temática a asistir a sus reuniones con el fin de recabar información sobre cuestiones concretas. Las Partes se asegurarán de que los observadores o expertos respeten los requisitos de confidencialidad.
5. El presidente del Subcomité Aduanero podrá, en consulta con las Partes, reducir los plazos mencionados en los apartados 1 y 2 a fin de tener en cuenta circunstancias particulares.

Artículo 10

Actas y conclusiones operativas

1. El secretario del Subcomité Aduanero de la Parte que lo presida elaborará el proyecto de acta, incluidas las conclusiones operativas, de cada reunión.
2. El proyecto de acta, incluidas las conclusiones operativas, se someterá a la aprobación del Subcomité Aduanero. Se aprobará en el plazo de 28 días naturales después de cada reunión del Subcomité Aduanero. Se remitirá una copia a cada uno de los destinatarios mencionados en el artículo 7.

Artículo 11

Decisiones y recomendaciones

1. El Subcomité Aduanero estará facultado para adoptar disposiciones prácticas, medidas, decisiones y recomendaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 del Acuerdo,. Su adopción será por consenso entre las Partes una vez finalizados los procedimientos internos respectivos. Las decisiones serán vinculantes para las Partes, que tomarán las medidas necesarias para aplicarlas.
2. Toda decisión o recomendación deberá ser firmada por el presidente y autenticada por los secretarios del Subcomité Aduanero. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3, la presidencia firmará la decisión, el dictamen, la recomendación o el informe en cuestión en la reunión en que se adopte.
3. El Subcomité Aduanero podrá tomar decisiones o formular recomendaciones por procedimiento escrito tras la conclusión de los procedimientos internos respectivos, si las Partes así lo acuerdan. El procedimiento escrito consistirá en un intercambio de notas entre los secretarios, de acuerdo con las Partes. A tal fin, el texto de la propuesta se distribuirá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 en un plazo no inferior a 21 días naturales, durante el cual los miembros deberán dar a conocer sus eventuales reservas o propuestas de modificación. El presidente del Subcomité Aduanero podrá, en consulta con las Partes, reducir dicho plazo a fin de tener en cuenta circunstancias particulares. Una vez acordado el texto, la decisión o la recomendación será firmada por el presidente y autenticada por los secretarios.
4. Los actos del Subcomité Aduanero se denominarán «decisión» o «recomendación», respectivamente. Toda decisión entrará en vigor el día de su adopción, salvo que en ella se disponga otra cosa.
5. Las decisiones y recomendaciones se distribuirán a las Partes.
6. Cada Parte podrá decidir publicar la publicación de las decisiones y recomendaciones del Subcomité Aduanero en su respectivo boletín oficial.

Artículo 12

Informes

El Subcomité Aduanero presentará un informe al Comité de Asociación en su configuración de comercio en cada reunión ordinaria anual del Comité de Asociación en su configuración de comercio.

*Artículo 13***Lenguas**

1. Las lenguas de trabajo del Subcomité Aduanero serán el inglés y el rumano.
2. Salvo que se decida otra cosa, el Subcomité Aduanero basará sus deliberaciones en documentos redactados en dichas lenguas.

*Artículo 14***Gastos**

1. Cada Parte se hará cargo de los gastos en que incurra en razón de su participación en las reuniones del Subcomité Aduanero, tanto de personal, viajes y estancia como de correos y telecomunicaciones.
2. Los gastos relacionados con la organización de las reuniones y la reproducción de documentos correrán a cargo de la Parte que organice la reunión.
3. Los gastos de interpretación en las reuniones y de traducción de los documentos del inglés al rumano y viceversa a tenor del artículo 13, apartado 1, correrán a cargo de la Parte que organice la reunión.

Los gastos de interpretación y traducción a otras lenguas, o de ellas, correrán directamente a cargo de la Parte que las haya solicitado.

*Artículo 15***Modificación del Reglamento interno**

El presente Reglamento interno podrá ser modificado mediante decisión del Subcomité Aduanero de conformidad con el artículo 200, apartado 3, letra e), del Acuerdo.

PROYECTO

DECISIÓN Nº 1/2015 DEL SUBCOMITÉ DE INDICACIONES GEOGRÁFICAS UE-REPÚBLICA DE MOLDAVIA**de ... 2015****por la que se adopta su Reglamento interno**

EL SUBCOMITÉ DE INDICACIONES GEOGRÁFICAS UE-REPÚBLICA DE MOLDAVIA,

Visto el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra ⁽¹⁾ (en lo sucesivo, «el Acuerdo»), y, en particular, su artículo 306,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con su artículo 464 del Acuerdo, determinadas partes del Acuerdo se han aplicado provisionalmente desde el 1 de septiembre de 2014.
- (2) En virtud del artículo 306, apartado 2, del Acuerdo, el Subcomité de Indicaciones Geográficas («Subcomité IG») debe supervisar el desarrollo del Acuerdo en el ámbito de las indicaciones geográficas y servir de foro para la cooperación y el diálogo en materia de indicaciones geográficas.
- (3) En virtud del artículo 306, apartado 3, del Acuerdo, el Subcomité IG debe adoptar su Reglamento interno.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda adoptado el Reglamento interno del Subcomité IG, tal y como se establece en el anexo.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en ..., el ...

*Por el Subcomité IG
El Presidente*

⁽¹⁾ DO L 260 de 30.8.2014, p. 4.

ANEXO

Reglamento interno del Subcomité de Indicaciones Geográficas UE-República de Moldavia*Artículo 1***Disposiciones generales**

1. El Subcomité de Indicaciones Geográficas («Subcomité IG»), creado de conformidad con el artículo 306 del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra («el Acuerdo»), asistirá en el desempeño de sus funciones al Comité de Asociación en su configuración de comercio, tal como establece el artículo 438, apartado 4, del Acuerdo («Comité de Asociación en su configuración de comercio»).
2. El Subcomité IG desempeñará las funciones establecidas en el artículo 306 del Acuerdo.
3. El Subcomité IG estará compuesto por representantes de la Comisión Europea y de la República de Moldavia con competencia en materia de indicaciones geográficas.
4. Cada Parte designará a un jefe de delegación, que será la persona de contacto para todos los asuntos relacionados con el Subcomité IG.
5. Los jefes de delegación presidirán el Subcomité IG de conformidad con el artículo 2.
6. Cada jefe de delegación podrá delegar la totalidad o parte de sus funciones en un delegado autorizado, en cuyo caso todas las referencias sucesivas al jefe de delegación se aplicarán igualmente al delegado autorizado.
7. Las Partes en el presente Reglamento interno se definirán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 461 del Acuerdo.

*Artículo 2***Presidencia**

Las Partes presidirán el Subcomité IG alternativamente por períodos de 12 meses. El primer período comenzará en la fecha de la primera reunión del Consejo de Asociación y finalizará el 31 de diciembre del mismo año.

*Artículo 3***Reuniones**

1. Salvo que las Partes acuerden otra cosa, el Subcomité IG se reunirá a petición de cualquiera de las Partes, alternativamente en la Unión y en la República de Moldavia, y en todo caso a más tardar 90 días naturales después de dicha petición.
2. Cada reunión del Subcomité IG será convocada por su presidente en el lugar y fecha convenidos por las Partes. El presidente del Subcomité IG emitirá la convocatoria de la reunión como mínimo 28 días naturales antes de su inicio, salvo que las Partes acuerden otra cosa.
3. En la medida de lo posible, la reunión ordinaria del Subcomité IG será convocada a su debido tiempo antes de la reunión ordinaria del Comité de Asociación en su configuración de comercio.
4. A modo de excepción, las reuniones del Subcomité IG podrán celebrarse a través de cualquier medio tecnológico acordado por las Partes, incluida la videoconferencia.

*Artículo 4***Delegaciones**

Antes de cada reunión, la secretaría del Subcomité IG comunicará a las Partes la composición prevista de la delegación de cada Parte que asistirá a la reunión.

*Artículo 5***Secretaría**

1. Un funcionario de la Comisión Europea y otro de la República de Moldavia ejercerán conjuntamente las funciones de secretarios del Subcomité IG, de acuerdo con los nombramientos por los jefes de Delegación, y ejecutarán las tareas de secretaría de forma conjunta, en un espíritu de confianza mutua y cooperación.
2. La secretaría del Comité de Asociación en su configuración de comercio será informada de las decisiones, informes y otras acciones acordadas del Subcomité IG.

*Artículo 6***Correspondencia**

1. La correspondencia destinada al Subcomité IG se enviará al secretario de una de las Partes, que, a su vez, informará al otro secretario.
2. La secretaría del Subcomité IG garantizará que la correspondencia destinada al Subcomité IG se transmita a la presidencia de dicho subcomité y se distribuya, si procede, como documentos conforme artículo 7.
3. La secretaría enviará a las Partes la correspondencia del presidente en su nombre. La correspondencia se distribuirá, si procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.

*Artículo 7***Documentos**

1. Los documentos se distribuirán a través de los secretarios del Subcomité IG.
2. Las Partes transmitirán sus documentos a sus respectivos secretarios. Estos, a su vez, los transmitirán al secretario de la otra Parte.
3. El secretario de la Unión distribuirá los documentos a los representantes correspondientes de esta, siempre con copia al secretario de la República de Moldavia y a los secretarios del Comité de Asociación en su configuración de comercio.
4. El secretario de la República de Moldavia distribuirá los documentos a los representantes correspondientes de esta, siempre con copia al secretario de la Unión y a los secretarios del Comité de Asociación en su configuración de comercio.

*Artículo 8***Confidencialidad**

Salvo que las Partes acuerden otra cosa, las reuniones del Subcomité IG no serán públicas. Cuando una Parte comunique información declarada confidencial al Subcomité IG, la otra Parte tratará dicha información como tal.

*Artículo 9***Orden del día de las reuniones**

1. La secretaría del Subcomité IG elaborará un orden del día provisional de cada reunión y un proyecto de conclusiones operativas, sobre la base de las propuestas de las Partes, de conformidad con el artículo 10. El orden del día provisional incluirá los puntos cuya solicitud de inclusión, acompañada de los documentos pertinentes, haya llegado a la secretaría a más tardar 21 días naturales antes de la fecha de la reunión.
2. El orden del día provisional, junto con los documentos pertinentes, se distribuirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, a más tardar 15 días naturales antes del inicio de la reunión.
3. La presidencia y el otro jefe de Delegación aprobarán el orden del día al comienzo de cada reunión. Las Partes podrán acordar añadir puntos a los que ya figuren en el orden del día provisional.
4. El presidente del Subcomité IG, previo acuerdo de la otra Parte, podrá invitar de forma puntual a representantes de otros órganos de las Partes o a expertos independientes en un área temática a asistir a sus reuniones con el fin de recabar información sobre cuestiones concretas. Las Partes se asegurarán de que los observadores o expertos respeten los requisitos de confidencialidad.
5. El presidente del Subcomité IG podrá, en consulta con las Partes, reducir los plazos mencionados en los apartados 1 y 2 a fin de tener en cuenta circunstancias particulares.

*Artículo 10***Actas y conclusiones operativas**

1. Los secretarios elaborarán conjuntamente un proyecto de acta de cada reunión del Subcomité IG.
2. Por regla general, el acta incluirá, respecto a cada punto del orden del día:
 - a) la lista de los participantes en la reunión, la lista de los funcionarios que les acompañen y la lista de los observadores o expertos presentes;
 - b) la documentación presentada al Subcomité IG;
 - c) las declaraciones cuya constancia en acta haya solicitado el Subcomité IG, y
 - d) las conclusiones operativas de la reunión, en caso necesario, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4.
3. El proyecto de acta se someterá a la aprobación del Subcomité IG. Se aprobará en el plazo de 28 días naturales después de cada reunión del Subcomité IG. Se remitirá una copia a cada uno de los destinatarios mencionados en el artículo 7.
4. El proyecto de conclusiones operativas de cada reunión será elaborado por el secretario del Subcomité IG de la Parte que lo presida y se distribuirá a las Partes, junto con el orden del día, a más tardar 15 días naturales antes del comienzo de la reunión. El proyecto se actualizará en el transcurso de la reunión, de manera que, cuando esta concluya, y salvo que las Partes acuerden otra cosa, el Subcomité IG adopte las conclusiones operativas, que recogerán las medidas de seguimiento acordadas por las Partes. Una vez adoptadas, las conclusiones operativas se adjuntarán al acta y su aplicación se analizará en toda reunión posterior del Subcomité IG. A tal fin, el Subcomité IG adoptará un modelo que permita hacer un seguimiento de cada medida en función de un plazo específico.

*Artículo 11***Decisiones**

1. El Subcomité IG tendrá la facultad de adoptar decisiones en los asuntos a que se refiere el artículo 306, apartado 4, del Acuerdo. Tales decisiones se adoptarán mediante consenso entre las Partes tras la finalización de los respectivos procedimientos internos para su adopción. Las decisiones serán vinculantes para las Partes, que adoptarán las medidas necesarias para aplicarlas.

2. Toda decisión será firmada por el presidente del Subcomité IG y autenticada por los secretarios. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4, el presidente firmará dichos documentos durante la reunión en que se adopte la decisión pertinente.
3. El Subcomité IG podrá adoptar decisiones o informes por procedimiento escrito tras la conclusión de los procedimientos internos respectivos, si las Partes así lo acuerdan. El procedimiento escrito consistirá en un intercambio de notas entre los secretarios, de acuerdo con las Partes. A tal fin, el texto de la propuesta se distribuirá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 en un plazo no inferior a 21 días naturales, durante el cual los miembros deberán dar a conocer sus eventuales reservas o propuestas de modificación. El presidente podrá, en consulta con las Partes, reducir dicho plazo a fin de tener en cuenta circunstancias particulares. Una vez acordado el texto, la decisión o el informe será firmado por el presidente y autenticado por los secretarios.
4. Los actos del Subcomité IG se denominarán «decisión» o «informe», respectivamente. Toda decisión entrará en vigor el día de su adopción, a menos que en ella se establezca otra cosa.
5. Las decisiones se distribuirán a las Partes.
6. Cada Parte podrá decidir la publicación de las decisiones del Subcomité IG en su respectivo boletín oficial.

Artículo 12

Informes

El Subcomité IG presentará un informe sobre sus actividades al Comité de Asociación en su configuración de comercio en cada reunión ordinaria de este último.

Artículo 13

Lenguas

1. Las lenguas de trabajo del Subcomité IG serán el inglés y el rumano.
2. Salvo que se decida otra cosa, el Subcomité IG basará sus deliberaciones en documentos redactados en dichas lenguas.

Artículo 14

Gastos

1. Cada Parte se hará cargo de los gastos en que incurra en razón de su participación en las reuniones del Subcomité IG, tanto de personal, viajes y estancia como de correos y telecomunicaciones.
2. Los gastos relacionados con la organización de las reuniones y la reproducción de documentos correrán a cargo de la Parte que organice la reunión.
3. Los gastos de interpretación en las reuniones y de traducción de los documentos del inglés al rumano y viceversa a tenor del artículo 13, apartado 1, correrán a cargo de la Parte que organice la reunión.

Los gastos de interpretación y traducción a otras lenguas, o de ellas, correrán directamente a cargo de la Parte que las haya solicitado.

Artículo 15

Modificación del Reglamento interno

El presente Reglamento interno podrá ser modificado mediante decisión del Subcomité IG de conformidad con el artículo 306, apartado 3, del Acuerdo.
